



Lanús, 17 de enero de 2022.

DECRETO N° 0111

**VISTO**

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; La Ley N° 12.276 de la Provincia de Buenos Aires; la Ordenanza General N° 267/80; las Ordenanzas Municipales N° 10.402 y 10.320; la Resoluciones Nros. 0252/2021 y 0293/2021, de la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos; el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio interpuesto por la Sra. Georgina Ana PONZANETTI, con fecha 04 de noviembre del año 2021; lo actuado en el Expediente N° P-944.485/20; y

**CONSIDERANDO**

Que, en el Expediente N° P-944.485/20, trató la presentación realizada por la Sra. Georgina Ana PONZANETTI, con DNI N° 32.881.496, por la cual solicitó la extracción del ejemplar de pino ubicado en la vereda del inmueble de la calle Miller N° 2.547;

Que, como derivación de dicho pedido, la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos ha tomado intervención a los fines de resguardar la seguridad de los vecinos, procediendo en consecuencia a realizar la limpieza y el refaldado del ejemplar, dos inspecciones oculares (dejando constancia del estado fitosanitario del árbol), y finalmente el corte de oficio del mismo, con fecha 03 de septiembre del año 2021;

Que, el corte llevado a cabo fue instrumentado mediante Resolución N° 0252/2021, de fecha 04 de octubre del año 2021, la cual se notificó a la Sra. PONZANETTI, con fecha 01 de noviembre del mismo año;

Que, por dicha Resolución fue comunicada la realización del corte, informándose, además, *que la extracción de tocón y raíces quedaría a cargo de la solicitante*, intimándola en el mismo acto de notificación, para que en un plazo de treinta (30) días efectué la reposición del ejemplar, indicándosele a tal efecto, cuáles son las especies para cumplimentar la obligación a su cargo; ello bajo apercibimiento de labrar Acta en caso de incumplimiento;

Que, con fecha 04 de noviembre del año 2021, la Sra. PONZANETTI interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución aludida , planteando la nulidad del acto administrativo, ya que según afirma la frentista en su escrito "... el Municipio adoptó una postura ilegal al pretender que el administrado asuma responsabilidades que le competen a la administración..." agregando en tal sentido que "El corte de ramas y tronco realizado por el municipio, en fecha 03 de septiembre de 2021, no implicó la extracción del ejemplar";

Que, para sostener la nulidad planteada, la contribuyente hizo hincapié en la supuesta existencia de vicios en elementos esenciales del acto impugnado;

Que, en tal sentido su razonamiento discurre sobre tres (3) ejes centrales de argumentación;

Que, el primero de ellos, consiste en la inexistencia de causa, lo cual se fundamentaría - según sus dichos - en la ausencia de derecho o normativa que respalde la emanación del acto administrativo atacado, de lo que según la interpretación de la recurrente se derivaría la inconstitucionalidad del mismo, puesto que vulneraría el principio de juridicidad, el derecho a vivir en un medio ambiente sano, la supremacía constitucional y de las leyes;

Que, la segunda línea argumental, radica en que el acto atacado se encontraría en flagrante violación de los artículos 2, 3 inciso a), 6, 7 y 8 de la Ley 12.276 y punto IV del Anexo I de su Decreto Reglamentario, los cuales, según la recurrente, colocarían en cabeza del municipio la obligación de conservación del arbolado público, y como consecuencia de ello, este *debería realizar la extracción* en casos de decrepitud o decaimiento y proceder a su reforestación o reemplazo.

Que, finalmente y de forma genérica, la peticionaria plantea que el acto atacado es arbitrario;

Que, posteriormente, la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos emitió la Resolución N° 0293/2021, por la cual dio tratamiento al recurso, ratificando la Resolución N° 0252/2021, y rechazando el planteo interpuesto por la contribuyente, al mismo tiempo que concedió el jerárquico en subsidio;

Que, preliminarmente, cabe decir que corresponde a este Departamento Ejecutivo admitir el tratamiento del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, toda vez que el artículo 92 de la Ordenanza General N° 267/1980 dispone que: *“...El recurso jerárquico procederá contra los actos administrativos finales y los que resuelvan las peticiones del interesado, (...) Deberá ser fundado por escrito cuando no se hubiere deducido recurso de revocatoria e interponerse dentro del plazo de diez (10) días ante la autoridad que emitió el acto impugnado, elevándose las actuaciones al superior”*

Que, así las cosas, corresponde la decisión final administrativa sobre el asunto *sub examine*;

Que, en primer término y en lo concerniente al planteo de la supuesta inexistencia de causa en la Resolución impugnada, este Departamento Ejecutivo comparte el razonamiento esbozado por el área competente en su Resolución N° 0293, de fecha 25 de noviembre del año 2021;



Que, en efecto, sobre este punto es dable reiterar lo allí manifestado, por cuanto la Resolución N° 0252/2021, se encuentra adecuadamente fundamentada en la Ley N° 12.276 de la Provincia de Buenos Aires y en la Ordenanza Municipal N° 10.402;

Que, en tal sentido, la Ordenanza N° 10.402, en su artículo 4, establece el estado de emergencia arbórea y en su artículo 2 prohíbe la extracción, poda, tala y cualquier otra acción que pudiera infiligr algún daño a los mismos, de conformidad con la Ley Provincial, a la que el Municipio adhirió mediante la Ordenanza Municipal N° 10.320;

Que, en resumidas cuentas, según el artículo 4 de la Ordenanza N° 10.402, cualquier acción que pudiera infiligr algún daño al arbolado público se encuentra prohibida, razón por la cual, quien la requiera deberá solicitarla fundadamente a las autoridades locales;

Que, a su vez, la Ordenanza Municipal N° 10.402, en su artículo 5, preceptúa como obligación a cargo de quien solicitara dicha autorización, la de plantar, en el sitio que disponga la administración, tres (3) ejemplares de la especie de Tilo o la que, en su caso se indique;

Que, por lo tanto, el artículo 5 aludido, expresamente genera una obligación en cabeza de quién solicite autorización para realizar cualquier acción que pudiera interpretarse como un daño al arbolado público, como ocurre en el caso bajo análisis, en el cual se solicitó el corte de un ejemplar de pino;

Que, dicha obligación legislada localmente concuerda con el espíritu de la Ley Provincial y con la finalidad de protección al arbolado público que tuvo en miras el legislador al sancionarla;

Que, por lo tanto, toda vez que la decisión adoptada por el Señor Secretario de Espacios y Servicios Públicos, descansa en preceptos normativos vigentes y aplicables al caso, no cabe otra conclusión que rechazar el agravio por falta de sustento normativo, coincidiendo en un todo con las manifestaciones contenidas en la Resolución N° 0293/2021, las cuales se dan aquí por reproducidas;

Que, por lo que refiere a la flagrante violación invocada, de los artículos 2, 3 inciso a), 6, 7 y 8 de la Ley N° 12.276 y punto IV del Anexo I de su Decreto, la recurrente se limita a realizar una enunciación genérica de los mismos, pero no brinda una exégesis adecuada de la cual razonablemente pudiera llegar a inferirse una obligación en cabeza de los Municipios, por la cual estos estuvieran constreñidos exclusivamente a realizar la extracción de las especies arbóreas, excluyendo cualquier otra acción que pudieran llevar a cabo en sus Jurisdicciones

(como el corte), cuando razones de seguridad y salubridad pública así lo ameritan, como efectivamente fuera realizado en el *sub lite* -;

Que, habida cuenta de lo anterior, también debe desestimarse dicho agravio, ya que no se observa la fragrante violación pretendida;

Que, ello sentado, cabe concluir que el acto administrativo no es nulo, no posee vicio de causa, no es arbitrario, ilegal o constitucional como pretende la recurrente;

Que, finalmente, teniendo en cuenta lo reseñado, se entiende que corresponde rechazar el recurso jerárquico que aquí se trata;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Recházase en todos sus términos el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración, interpuesto por la Sra. Georgina Ana PONZANETTI, DNI N° 32.881.996, contra la Resolución N° 0252/2021, de la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, por los motivos expuestos en el exordio.

**Artículo 2º:** Notifíquese y hágase saber a la recurrente, que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Espacios y Servicios Públicos.

**Artículo 4º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos; remítase copia debidamente autenticada del presente, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

